



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

AUTO No. 4103 DE 2020

(14 JUL 2020)

“Por medio del cual se avoca conocimiento del proceso de titulación de baldíos identificado con el Expediente No. 201842010199835835E y se dictan otras disposiciones”

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia, el Capítulo XII de la Ley 160 de 1994, en el Título 10 del Decreto Ley 1071 del 2015, el Decreto Ley 2363 de 2015, Código Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

Que dentro de las funciones generales de la Agencia Nacional de Tierras –ANT, se establece en el numeral 12 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 *“Hacer el seguimiento a los procesos de acceso a tierras adelantados por la Agencia, en cualquiera de sus modalidades y aquellos que fueron ejecutados por el INCODER o por el INCORA, en los casos en los que haya lugar”*.

Que la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, tiene dentro de las funciones descritas en el artículo 24 del Decreto Ley 2363 de 2015, la de *“Adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas de acceso a tierras(...) titulación de baldíos, adjudicación de bienes fiscales patrimoniales (...) que a la fecha de entrada en operación de la Agencia Nacional de Tierras se encuentren en trámite y no hayan sido resueltos por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural”*.

Que la señora Olimpia Bermúdez Cárdenas, identificada con cédula de ciudadanía No. 527404060, el 7 de agosto de 2011, presentó ante el entonces Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- Incoder- la solicitud de adjudicación del terreno baldío denominado *“El Platanal”*, ubicado en el centro poblado Minas de Yeso, municipio de Gachalá, departamento de Cundinamarca, la cual se identificó con el número de expediente No. B25029300122012.

Que revisada la actuación administrativa se observa que la misma se impulsó por parte del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- Dirección Territorial Casanare, hasta la etapa de *Fijación en lista*.

Que la presente actuación, se regirá por lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984, toda vez que el auto de aceptación de la solicitud fue expedido el 22 de junio de 2012.

Que con el propósito de continuar con el impulso de la actuación administrativa, se consultaron las bases de datos oficiales de las entidades públicas, para establecer si la solicitante cumple con los requisitos para ser sujeto de reforma agraria. De la consulta realizada, se pudo evidenciar que la Registraduría Nacional del Estado Civil profirió la Resolución No. 11336 del 25 de julio de 2014, por medio de la cual canceló la cédula de la señora Olimpia Bermúdez Cárdenas por muerte.

En consecuencia, se procederá a avocar conocimiento y, por consiguiente, se archivará la solicitud de adjudicación del presunto predio baldío denominado *“El Platanal”*, a nombre de la señora Olimpia Bermúdez Cárdenas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.14.10.9.3. del Decreto 1071 de 2015, que establece:

Artículo 2.14.10.9.3. Suspensión del procedimiento. Cuando se acredite el fallecimiento del solicitante de la adjudicación, el Instituto ordenará el archivo de las diligencias mediante providencia que se notificará al Procurador Agrario y al cónyuge supérstite y herederos del peticionario, sin perjuicio de que estos soliciten, previa comprobación de su condición jurídica, que el procedimiento continúe a nombre de ellos.”

“Por medio del cual se avoca conocimiento del proceso de titulación de baldíos identificado con el Expediente No. 201842010199835835E y se dictan otras disposiciones”

Que dentro del expediente no se evidenciaron herederos de la solicitante, motivo por la cual, se publicará el contenido del presente Auto en la página web de la entidad de conformidad con el artículo 46 del Decreto 01 de 1984.

Finalmente, por temas relacionados con el Sistema Operativo Tecnológico de las bases de datos de la Agencia Nacional de Tierras, el expediente B25029300122012 fue migrado al Sistema de Información de Tierras – SIT, el cual se identificó con el número 201842010199835835E; por consiguiente, la presente solicitud de adjudicación se identificará a partir de este momento con el número asignado por el SIT.

En consideración a lo anterior, el Subdirector de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de adjudicación de baldíos persona natural No. 201842010199835835E.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el proceso de adjudicación de baldíos persona natural No. 201842010199835835E, sobre el predio “*El Platanal*”, ubicado en el centro poblado Minas de Yeso, municipio de Gachalá, departamento de Cundinamarca, solicitado en adjudicación por la señora Olimpia Bermúdez Cárdenas, identificada con cédula de ciudadanía No. 527404060, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, el contenido del presente Auto, de conformidad con el artículo 3, inciso 7 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese mediante comunicación el contenido del presente Auto a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de Bogotá D.C., al correo electrónico institucional quejas@procuraduria.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y el de apelación dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación, en virtud del artículo 50 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los 14 días del mes de julio de 2020.

LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS

Subdirector de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública (Art. 11 Decreto 491 de 2020)